



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

**CARGO**

San Isidro, 26 MAR. 2013

**OFICIO MÚLTIPLE N° 13307-2013-SBS**

Señor Doctor  
**PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO**  
Presente.-

**Asunto : Protocolo de evaluación y calificación de Invalidez: Plazo de vigencia de dictámenes emitidos durante el periodo transitorio de invalidez  
Desarrollo del Sistema Evaluador de Invalidez**

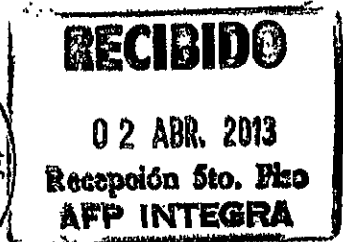
Me dirijo a usted, con relación a la determinación del plazo de vigencia de dictámenes de evaluación y calificación de invalidez emitidos durante el periodo transitorio de invalidez, que corresponden a afiliados con condición de invalidez de grado Parcial o Total, y de naturaleza Temporal o Permanente.

Sobre el particular, tomando en consideración el proceso actual de determinación del plazo de vigencia de dictámenes, esta Superintendencia, en virtud del desarrollo efectuado por la Comisión Técnica Médica (CTM)<sup>1</sup> ha determinado como medida necesaria la implementación del "Protocolo de evaluación y calificación de invalidez: Plazo de vigencia de dictámenes emitidos durante periodo transitorio de invalidez", cuya copia, en calidad de anexo<sup>2</sup>, se adjunta al presente.

Finalmente, este Ente Supervisor requiere que lo establecido en el presente oficio sea implementado al día siguiente de su recepción, y que sustituya, en lo que resulte aplicable, a lo señalado en el Oficio N° 2253-2008-SBS.

Atentamente,

**MICHEL CANTA TERREROS**  
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas  
de Fondos de Pensiones y Seguros



CC : AFP Integra

AFP Horizonte

Profuturo AFP

Prima AFP

Adj.: Anexo con Protocolo de evaluación y calificación de invalidez: Plazo de vigencia de dictámenes emitidos durante periodo transitorio de invalidez

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 129° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-98-EF.

<sup>2</sup> El presente anexo corresponde a la copia del Anexo N° 1 de la Carta N° 001-2013-CTM de la CTM.





**ANEXO DE LA CARTA N° 001-2013-CTM (página / 13)**

**PROTOCOLO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: PLAZO DE VIGENCIA DE DICTÁMENES EMITIDOS DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO DE INVALIDEZ**

1. **Requisitos de aplicación del presente protocolo**  
El presente protocolo, solo resultará aplicable, respecto a aquellos dictámenes, emitidos durante el periodo transitorio de invalidez, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y que reconozcan una condición de invalidez de grado Parcial o Total, de naturaleza Temporal o Permanente.
2. **Plazo de vigencia de dictámenes, criterios a considerar**  
El plazo de vigencia a otorgar se encuentra determinado en función a la posibilidad de recuperarse que puede tener una persona respecto al siniestro evaluado, conforme a lo establecido en el artículo 60° del precitado Título VII.

Tomando en consideración lo anteriormente señalado, los comités deberán determinar el plazo de vigencia bajo los siguientes criterios:

- 2.1 **Dictámenes de afiliados con condición de invalidez de naturaleza "Permanente", sin posibilidades ciertas de recuperabilidad, en función del conocimiento médico vigente y/o de haber agotado el/los tratamientos médicos disponibles y/o accesibles -carácter crónico, no terminal-**

**Plazo de vigencia del dictamen**

Aquellos dictámenes que corresponden a un afiliado, cuya condición de invalidez de grado Parcial o Total, no presenta posibilidades ciertas de recuperabilidad por la naturaleza propia de la enfermedad, y/o en función del conocimiento médico vigente y/o por haber agotado el/los tratamientos médicos disponibles y/o accesibles, podrán recibir un plazo de vigencia menor al periodo máximo establecido en la normativa del SPP -12 meses-, pudiendo ser inclusive el plazo a establecerse igual a un (1) mes calendario.

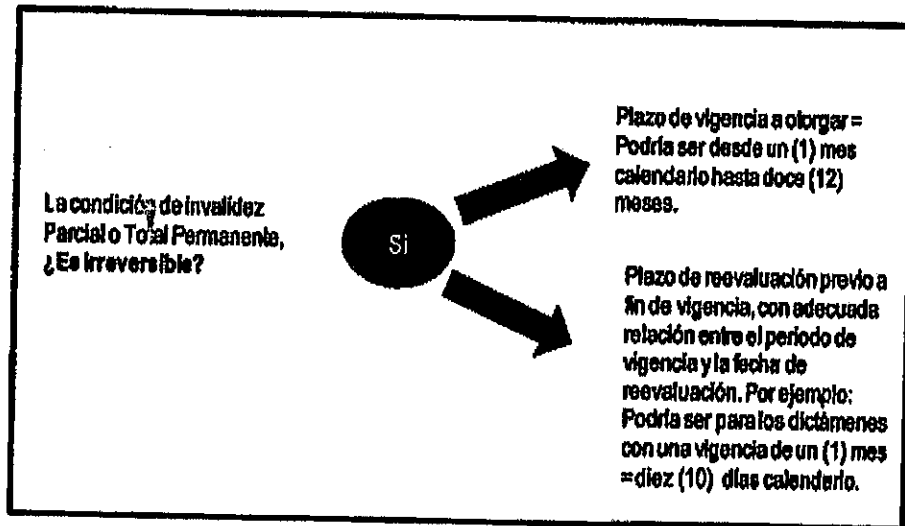
**Plazo de reevaluación**

El plazo de reevaluación deberá diferenciar los tiempos aplicables a las solicitudes procedentes de Lima y/o provincia-, teniendo en consideración para ello, al margen de las distancias geográficas y accesibilidad, el que exista una adecuada relación entre el periodo de vigencia y la fecha de reevaluación que se asigna en un dictamen.

Respecto al presente numeral, a modo complementario, a continuación se presenta el Gráfico N° 1, en el que se muestra un ejemplo de cómo podría quedar establecido en la práctica lo señalado en los párrafos precedentes:

**ANEXO DE LA CARTA N° 001-2013-CTM (página 2/3)**

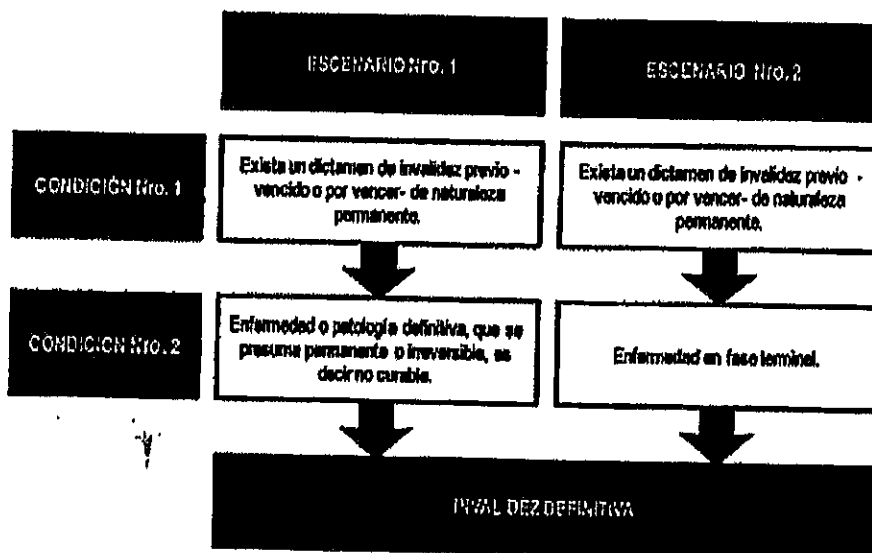
**Gráfico N° 1**  
**Plazo de vigencia de dictámenes cuya condición de invalidez de naturaleza "Permanente" es irreversible**



**Invalidez definitiva -sin requerir tercer dictamen-**

La posibilidad de emitir un dictamen de carácter definitivo, de manera excepcional en la oportunidad que se emita el segundo dictamen de naturaleza permanente, se configura al cumplimiento de alguno de los siguientes dos (2) escenarios:

**Gráfico N° 2**  
**Condiciones para otorgar una Invalidez definitiva -sin requerir tercer dictamen-**





**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

ANEXO DE LA CARTA N° 001-2013-CTM (página 3/3)

**2.2 Dictámenes de afiliados con condición de invalidez de naturaleza "Temporal"**

**Plazo de vigencia del dictamen**

Respecto a aquellos dictámenes, cuya condición de invalidez tiene posibilidad de reversibilidad, es decir, que es susceptible de recuperación por la naturaleza de la enfermedad, los comités podrán otorgar un plazo menor o igual a doce (12) meses calendario.

